



73  
TEMA No. 83:

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR  
REALIZADA EN SU 68° PERÍODO DE SESIONES.  
(PARTE II)**

**Nueva York, 27-28 de octubre de 2016**

Señor presidente,

En este punto de agenda y, siguiendo la división temática aprobada, la Delegación de El Salvador se permite formular, a continuación, sus respectivos comentarios sobre los Capítulos VII, VIII y IX del informe de la Comisión de Derecho Internacional.

**VII. Crímenes de lesa humanidad.**

Señor presidente,

Respecto al tema de "Crímenes de Lesa Humanidad", deseamos expresar nuestro agradecimiento al Sr. Sean Murphy por la presentación de su segundo informe y por la elaboración de los respectivos proyectos de artículos con sus comentarios, los cuales reflejan los significativos avances realizados.

Desde que se adoptó la decisión de incluir este tema en la agenda de trabajo de la Comisión, nuestra delegación resaltó la importancia de iniciar el proceso dirigido a la elaboración de un proyecto exclusivamente destinado a los delitos de lesa humanidad, tal como existe para otros graves delitos como el genocidio o los crímenes de guerra.

Aunque sabemos que el Estatuto de Roma, que recientemente ha sido ratificado por El Salvador, contribuyó de manera decisiva a determinar las características de este tipo de delito, estimamos que un instrumento de alcance general sobre los crímenes de lesa humanidad, había sido una deuda por muchos años; por ello, deseamos reiterar nuestro apoyo a este tema de agenda y nuestra disposición en colaborar con su buen desarrollo.

En relación con los avances realizados en este último período de sesiones, nos referiremos al **proyecto de artículo 5** denominado "criminalización en el derecho

nacional". Respecto a su primer párrafo, coincidimos con el relator especial en cuanto a la obligación que poseen los Estados de tipificar este tipo de delitos en el ámbito interno, pues solo de esta manera se garantizará su efectiva aplicación.

Por su parte, observamos que el párrafo 2 tiene como propósito regular los diversos tipos de intervención criminal, incluidos la autoría directa y diversas formas de participación. No obstante, advertimos con preocupación que no se ha regulado en el proyecto, la figura de la autoría mediata en la comisión de los delitos de lesa humanidad.

Para nuestra delegación, el modelo de responsabilidad establecido en este proyecto de artículos, debe ser un modelo que diferencie los diversos tipos de autoría y participación de una manera clara y atendiendo a los avances realizados en el derecho penal internacional. En tal sentido, estimamos que no debería prescindirse de la regulación de la autoría mediata pues se trata de una figura que se encuentra plenamente consolidada en el ámbito internacional.

Esta forma de autoría, generalmente regulada como el "actuar por conducto de otro", constituye una modalidad independiente del resto, pues no supone una comisión directa, sino la realización del delito por medio de otro del que se sirven como instrumento. Esta modalidad ha trascendido internacionalmente desde que fue incluida de manera expresa en el artículo 25 del Estatuto de Roma, según el cual será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte, quien cometa el crimen por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable.

Esta forma de autoría es relevante para el proyecto de artículos, ya que es la que permite explicar y sancionar la intervención en el hecho criminal, de aquellos individuos que no ejecutan materialmente el delito pero que lo dirigen por medio de un aparato de poder, a través del cual dictan ordenes y asumen su planificación. Precisamente, son las consideraciones sobre el dominio de la voluntad por medio de aparatos organizados de poder, las que permiten abarcar las conductas delictivas de diversas estructuras que van desde organizaciones y bandas criminales, hasta aparatos Estatales.

En virtud de lo anterior, instamos a la Comisión a incorporar esta forma de autoría al texto del proyecto, tal como se ha hecho en otros instrumentos y como ha sido reconocido por la Corte Penal internacional y la doctrina contemporánea.

Por otra parte, deseamos referirnos a los comentarios de este proyecto de artículo, pues observamos que en el párrafo 8 se ha abordado conjuntamente la tentativa y las formas de intervención en el crimen. En nuestra opinión, la tentativa pertenece al ámbito de las fases de ejecución del delito y no al ámbito de la autoría y participación en el crimen. En tal sentido, el delito podrá ser consumado o tentado al margen de la forma concreta en

que una persona intervenga en este. De ahí, que los comentarios deberían abordar la tentativa en un contexto separado al de figuras como la instigación, la complicidad u otras formas de asistencia y participación en el crimen.

Señor presidente,

Nuestra delegación apoya plenamente que se establezca en el proyecto la no prescripción de los delitos de lesa humanidad, pues el mero transcurso del tiempo nunca debería limitar la posibilidad de imponer una sanción a quien resulte responsable por la comisión de estos graves delitos. No obstante, y teniendo en cuenta su importancia, sugerimos que se valore la posibilidad de extraer el párrafo 5 de esta disposición para convertirla en un artículo independiente.

Por otra parte, deseamos referirnos al **proyecto de artículo 6** que se titula "establecimiento de la competencia nacional". Respecto al párrafo 2 de esta disposición, los comentarios aclaran que se pretende contemplar el caso en que el Estado tiene obligación de establecer su competencia, aunque el delito como tal no se haya cometido en su territorio, o el presunto infractor no sea nacional de ese Estado, ni tampoco las víctimas.

Este tipo de competencia sin conexiones territoriales o personales, parece referirse al principio de jurisdicción universal, lo cual nos parece muy acertado, teniendo en cuenta la naturaleza del delito. Sin embargo, debido a que el párrafo también se refiere a la extradición, consideramos que la redacción podría alentar la confusión entre el principio de jurisdicción universal y el principio de extraditar o juzgar. En tal sentido y, teniendo en cuenta que el principio de extraditar o juzgar ya ha sido regulado en otra disposición del proyecto, sugerimos cambiar la redacción del párrafo 2 con el objeto de elucidar su verdadero alcance dentro del proyecto.

### **VIII. Protección de la Atmósfera.**

Señor presidente,

Nos referimos ahora al tema de protección de la atmósfera, en el que deseamos expresar nuestro agradecimiento al relator especial, Sr. Shinya Murase, por la presentación de su tercer informe y los avances realizados en los proyectos de directriz y sus respectivos comentarios.

Sobre este tema de agenda, instamos nuevamente a la Comisión a verificar la versión en español del proyecto, sobre todo la traducción de la **directriz 1** sobre términos empleados. En esta se ha definido la contaminación y la degradación atmosférica como

situaciones realizadas “*por el hombre*”, en tanto en la versión en inglés se utiliza el término “*by humans*”, cuya traducción más apropiada en español sería con la expresión “*por los seres humanos*”. En tal sentido, recomendamos se realice el cambio correspondiente.

En cuanto a la **directriz 6**, nos mostramos a favor de enunciar como principio autónomo la utilización equitativa y razonable de la atmósfera; sin embargo, consideramos que los comentarios al proyecto deberían abordar de una manera más detallada y profunda, sus implicaciones jurídicas.

Por su parte, respecto a la **directriz 7**, sería de especial utilidad que se aclare directamente en el texto principal, lo que debe entenderse por “*modificación deliberada a gran escala de la atmósfera*”; ello con el objetivo de identificar en el proyecto, algunas de las actividades que poseen este propósito.

En relación con la **directriz 8 [5]** referida a la “*cooperación internacional*”, notamos que su contenido y alcance no ha sufrido ningún cambio en este período de sesiones, por lo que es pertinente reiterar nuestras observaciones respecto al alcance aún limitado del proyecto de directriz. En particular, advertimos que resulta insuficiente incluir únicamente a las organizaciones internacionales en el ámbito de la cooperación, ya que el problema de la contaminación atmosférica es de tal relevancia que existen otras entidades involucradas que contribuyen activamente y que realizan importantes acciones en la materia.

En esta directriz también, continúan siendo muy limitadas las formas de cooperación previstas en el proyecto, ya que estas no deberían referirse solo a los estudios de causas y efectos o al intercambio de información, sino a otras medidas concretas que también resulten idóneas para cooperar en la prevención, reducción y control de la contaminación y, degradación atmosférica.

Finalmente, respecto al preámbulo del proyecto, deseamos recordar que la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, debería reflejarse en la elaboración de documentos con una visión a largo plazo, por lo que no consideramos conveniente que se haga referencia a la intención de no afectar negociaciones políticas relevantes que se realizan en la actualidad. Este tipo de aclaraciones pueden trasladarse en todo caso a los comentarios del proyecto.

## **IX. Jus Cogens**

Finalmente, señor Presidente, en el tema de *Jus Cogens*, deseamos expresar nuestro agradecimiento al relator especial, Señor Dire Tladi, por la presentación de su primer informe y por la elaboración de los respectivos proyectos de conclusión. Mi delegación

considera que el análisis histórico realizado en el informe y la identificación de la naturaleza jurídica del *jus cogens*, son de gran utilidad para el estudio adecuado del tema, pues demuestra su consolidación en el derecho internacional, inclusive antes de la adopción de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Por su parte y, aunque compartimos plenamente la dirección del análisis realizado, consideramos de especial utilidad realizar algunas observaciones respecto a los proyectos de conclusión incluidos en el informe. En primer lugar, respecto al **proyecto de conclusión 2**, estimamos, al igual que algunos miembros de la Comisión, que no es necesario establecer una regla referida a la modificación o derogación de normas de derecho internacional distintas al *jus cogens*, en tanto, este no constituye el objetivo central del tema examinado por la Comisión y debido a que podría afectar normas específicas ya existentes.

Por ejemplo, la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados ya prevé normas específicas referidas a la enmienda, modificación y terminación de los tratados; asimismo, la posible derogación de otras fuentes de derecho internacional tiene sus propias particularidades, por lo que no es indispensable abordarlas en este tema de estudio. Así, aunque el *jus cogens* es una excepción a la regla general, consideramos que no es apropiado presentarlo de forma secundaria desde las primeras conclusiones.

En relación con el **proyecto de conclusión 3** que se refiere a la naturaleza del *jus cogens*, consideramos pertinente los elementos identificados por el relator especial, es decir, la protección de los valores de la comunidad internacional, el carácter de superioridad jerárquica y la aplicación universal; no obstante, consideramos de gran utilidad que cada uno de ellos sea analizado individualmente y de manera más detallada en posteriores informes.

Respecto al resto de cuestiones abordadas, reflexionamos que sería importante para el desarrollo del tema, indicar un conjunto ejemplificativo de normas de *jus cogens*, ya sea con la utilización de una lista o, cualquier otro formato. Asimismo, coincidimos con el relator especial en el sentido de que la figura del objetor persistente, resulta incompatible con la naturaleza de las normas de *jus cogens*, pues como muy bien han indicado algunos miembros de la Comisión, no podría objetarse normas tan relevantes como la prohibición de la tortura o la prohibición del delito de genocidio.

Señor presidente,

En virtud de todas las consideraciones expresadas, mi delegación desea finalizar su intervención, expresando su interés en los diversos temas que están siendo abordados por la Comisión de Derecho Internacional y refirmando su disposición en continuar colaborando activamente en su análisis jurídico. Muchas gracias.